

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 207/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	PROPUESTA DE INICIO
2	INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD
3	MEMORIA ECONÓMICA
4	INFORME SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
5	GABINETE JURÍDICO
6	INFORME DE PRESUPUESTO
7	INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

14 de noviembre de 2017

LA VICECONSEJERA



Fdo: Elena Marín Bracho.

[Handwritten signature in blue ink]

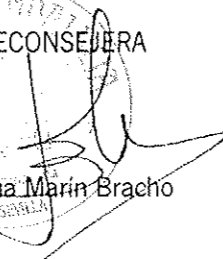
PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 207/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Al objeto de iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

PROPONGO

Se dicte resolución de inicio del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 45 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, a 13 de septiembre de 2017

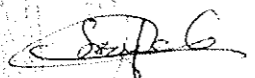
LA VICECONSEJERA

Fdo.: Elena Marín Bracho

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

ACUERDO

Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

Sevilla, a 13 de septiembre de 2017

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Sonia Gaya Sánchez

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y LA OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 207/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Mediante Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se adecua el organigrama de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

No obstante, la experiencia adquirida en el transcurso de la presente legislatura hace aconsejable una puntual modificación de este reparto competencial con la finalidad de posibilitar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión.

De esta forma, las competencias de la formación del profesorado que habían sido asignadas a la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos resultan ahora asignadas a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, al considerar la relación y las sinergias existentes entre ambas materias elementos esenciales para avanzar en las políticas educativas del gobierno andaluz. Por otro lado, se añade a las competencias de la Secretaría General Técnica la instrucción y propuesta de resolución de los recursos administrativos y de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad cuya resolución corresponda a la persona titular de la Viceconsejería.

De todo ello se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

Sevilla, a 13 de septiembre de 2017

LA VICECONSEJERA

Fdo. Elena Marín Bracho



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 207/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

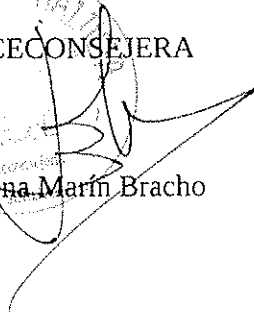
Mediante la tramitación de este proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se pretende que las competencias de la formación del profesorado que habían sido asignadas a la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos pasen a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, al considerar la relación y las sinergias existentes entre ambas materias elementos esenciales para avanzar en las políticas educativas del gobierno andaluz y, por otro lado, se añade a las competencias de la Secretaría General Técnica la instrucción y propuesta de resolución de los recursos administrativos y de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad cuya resolución corresponda a la persona titular de la Viceconsejería.

El presente Decreto responde a la conveniencia de establecer una estructura operativa que atendiendo a criterios de eficiencia en el ámbito organizativo del sector público andaluz, constituya una eficaz herramienta para avanzar en las políticas del Gobierno andaluz en materia de educación, no conllevando un incremento presupuestario.

Sevilla, a 13 de septiembre de 2017

LA VICECONSEJERA

Fdo. Elena Marín Bracho



EXPTE. 529/2017

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 207/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en:

I- ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 24 que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales; asimismo, podrán crearse Secretarías Generales.

En el artículo 25 se establece la ordenación jerárquica de las Consejerías: "*1. Las personas titulares de las Consejerías desempeñan la jefatura superior de la Consejería y son superiores jerárquicos directos de las personas titulares de las Viceconsejerías.*

2. Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General."

Los artículos 27, 28, 29 y 30 determinan las atribuciones que, en general, corresponden a las personas titulares de las Viceconsejerías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones Generales, respectivamente.

- Competencia

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, conforme declara el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Rango normativo

El precitado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior, el pronunciamiento sobre competencia y rango normativo ha de ser necesariamente favorable.

II- TRAMITACIÓN

En el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica consta acuerdo de inicio de 13 de septiembre de 2017, suscrito por la Consejera de Educación; informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto; memoria económica, conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones de incidencia económico financiera, suscritos por la Viceconsejera de Educación el día 13 de septiembre. Asimismo, consta que se solicitan informes a la Dirección General de Presupuestos, a la Secretaría General para la Administración Pública y a la Dirección General de Planificación y Evaluación, todas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Entendemos que, conforme a lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto está exento de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, al tratarse de una norma organizativa de la Administración Autónoma.

En el mismo sentido, el art. 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, en cuanto al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el Gabinete Jurídico, de la Junta de Andalucía, en sus informes, por todos SSPI00055/15, viene sosteniendo, citando STS 29 de abril de 2010, que se considera exentos del dictamen del Consejo toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

III- ESTRUCTURA

El proyecto modificador que se examina consta de un preámbulo o parte expositiva, un único artículo, insertándose el texto marco a continuación. Dado que la modificación afecta a diversos preceptos de una sola norma (decreto 207/2015, de 14 de julio), el artículo único está dividido en apartado, tantos como preceptos modifica, que son cuatro; en cada apartado se inserta, como texto marco, únicamente, la referencia al precepto que se modifica. Los apartados están numerados con cardinales escritos en letra.

Asimismo, el proyecto contiene una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

La estructura se estima adecuada a una norma en la que se efectúa una modificación de otra sola norma.

IV- CONTENIDO

El proyecto normativo es ajustado a derecho y adecuado desde el punto de vista de la técnica normativa, no obstante se formulan las siguientes observaciones:

1. En la fórmula aprobatoria se cita el artículo 46.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que se refiere a la forma de las disposiciones y resoluciones que adopta el gobierno y sus miembros, desde nuestro punto de vista, sobra en dicha fórmula porque no contiene la habilitación para dictar el decreto, la habilitación está suficientemente explicitada con la referencia al art. 27.19 de la Ley.

Para mejorar la redacción, se propone añadir “ y conforme a la habilitación conferida en el art. 27.19[...]

2- Observamos que no se modifica el apartado 1 del artículo 2, lo que resultaría necesario dado que en su letra h) cambia la denominación de la Dirección General de Innovación, pasando a ser “Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado”.

Esta modificación debería figurar el apartado UNO del artículo único.

3- Del mismo modo en el artículo 5 habría que modificar el apartado tres para denominar a la Dirección General de Innovación de acuerdo con sus nuevas competencias.

4- Las disposiciones derogatorias, según las directrices de técnica normativa (directriz 41), deberán contener únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, debiendo ser precisas y expresas, desconocemos que norma puede ser derogada por este proyecto normativo. Se somete a consideración la supresión de esta disposición.

Sevilla, a 20 de septiembre de 2017

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y REL. ADMÓN JUSTICIA



Fdo. José Juan Bautista Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo. Pedro Angullo Ruiz

JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

INFORME SSPI00060/17 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 207/2015, DE 14 DE JULIO, POR ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica. Modificación del Decreto 207/2015. Educación.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El presente Informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se modificaría el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.


Según el Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto "*la experiencia adquirida en el transcurso de la presente legislatura, hace aconsejable una puntual modificación de este reparto competencial con la finalidad de posibilitar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión*". Dichas modificaciones consisten en lo sustancial, en asignar las competencias de formación del profesorado a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, así como adicionar competencias a la Secretaría general Técnica.

Por otra parte, la Disposición Adicional Segunda, procede a atribuir a las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, la gestión y recaudación en periodo voluntario de las tasas que han fueron delegadas a la Consejería, mediante Resolución de 23 de junio de 2010, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto no complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra", ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve955NXATYVRbY/WeaqaX1mhXbv	Fecha	04/10/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ	Página	1/5
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA. Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Otras competencias autonómicas implicadas en el presente Decreto serían principalmente las derivadas del artículo 52 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en materia de educación.

TERCERA. En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de un artículo único, dividido en seis apartados destinados respectivamente, a la modificación de seis de los artículos del Decreto 207/2015, de 14 de julio, además de dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, y dos disposiciones finales.

CUARTA. En el aspecto procedimental, tendrían que haberse cumplimentado los trámites correspondientes para la elaboración de una disposición de carácter organizativa, pudiendo destacarse lo siguiente.

4.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de "*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la*

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve955NXATYVRbY/WeaqaX1mhXbv	Fecha	04/10/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma".

Según los apartados 3 y 4 del citado precepto, podrá prescindirse de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, "en el caso de normas (...) organizativas de la (...) Administración autonómica". En el mismo sentido, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, también prevé que el trámite de audiencia no se aplique a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella. Por ello, entendemos que dicho trámite no resultaría necesario en el presente caso, lo cual debería constar en el expediente.

4.2.- Igualmente, tampoco procedería la publicación según las disposiciones en materia de transparencia, pues el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que los proyectos de reglamentos se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, lo que no procede en el supuesto que nos ocupa, como acabamos de indicar.

4.3.- También debemos descartar la publicidad activa de este proyecto reglamentario por la no concurrencia del otro supuesto determinante de la misma y previsto, tanto en el precepto legal que acabamos de citar, como en el artículo 7.c) de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, referidos ambos a la publicación cuando se solicite el dictamen de los órganos consultivos, tales como el Consejo Consultivo de Andalucía o el Consejo Económico y Social de Andalucía, y ello teniendo en cuenta que no parece que proceda formular consulta a los mismos.

4.4.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla



Código	43Cve955NXATYVRbY/WeaqaX1mhXbv	Fecha	04/10/2017	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ	Página	3/5	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos ad extra.

4.5.- Por otro lado, en el expediente debería figurar una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el proyecto, por así exigirlo el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTA. En relación al marco jurídico de referencia, en lo que respecta a la estructura orgánica de las Consejerías, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que, *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales."*, precisándose que *"Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

En concreto, respecto a las personas titulares de las Direcciones Generales, el artículo 30 de la misma disposición legal determina que *"asumen la gestión directa de una o varias áreas funcionales homogéneas bajo la dirección y control inmediatos de la persona titular de la Consejería, de la Viceconsejería o de una Secretaría General"*, correspondiéndoles:

"a) Elaborar los planes, programas, estudios y propuestas relativos al ámbito de competencia de la Dirección General, con arreglo a los objetivos fijados para la misma, así como dirigir su ejecución y controlar su cumplimiento.

b) Ejercer las competencias atribuidas a la Dirección General y las que le sean desconcentradas o delegadas.

c) Impulsar, coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos y unidades administrativas de la Dirección General, así como del personal integrado en ellas.


d) Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación vigente."

SEXTA. Entrando ya a analizar el texto, la atribución de competencias a las Delegaciones Territoriales para la gestión y recaudación de tasas en periodo voluntario, constituye una desconcentración de competencias, que reúne los requisitos previstos en el artículo 100 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual:

"1. Las competencias atribuidas a las personas titulares de las Consejerías y órganos directivos centrales podrán ser desconcentradas en otros órganos jerárquicamente dependientes de aquellos cuando circunstancias de carácter organizativo, funcional o territorial lo hagan necesario y no se contradiga la legislación vigente. 2. La desconcentración se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería correspondiente".

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43CvE955NXATYVRbY/WeaqaX1mhXbv	Fecha	04/10/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de realizar las siguientes apreciaciones:

7.1.- **Artículo Único.** En los apartados Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, las alusiones a la modificación o adición de "letra" o "letras" ha de realizarse a "párrafo" o "párrafos" según proceda.


7.2.- **Disposición Final Primera.** Consideramos que podría suprimirse, toda vez que estamos ante una norma de exclusivo carácter modificativo, y las modificaciones afectan al Decreto 207/2015, de 14 de julio, de manera que sus previsiones se incorporan al mismo, por lo que en puridad, el desarrollo y ejecución habría de realizarse respecto de dicho Decreto.

7.3.- **Disposición Final segunda.** Habría de redactarse del siguiente modo: "*Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto*".

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo: Jaime Vaillo Hernández.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve955NXATYVRbY/WeaqaX1mhXbv	Fecha	04/10/2017	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	17/10/2017 13:38:44
	2017203300039481

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. EDUCACIÓN S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN (4700/00000/00000)
	ENTRADA
	17/10/2017 13:38:44
	2017203300042132

Fecha: 16 de octubre de 2017

Nuestra referencia: IEF-00446/2017

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

C/ Juan Antonio de Vizarrón

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, esa Consejería de Educación ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos mediante escrito del día 21 de septiembre de 2017, registrado de entrada en esta Consejería con el número 2017203300038558, la emisión del informe económico-financiero relativo al *proyecto de Decreto por el que se modifica el decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación*. Se adjunta al escrito el borrador de la norma, una memoria justificativa y una memoria económica en la que se indica que la evaluación de la modificación tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos 1 a 4 de la disposición transitoria segunda del mencionado Decreto.

Analizada la documentación remitida, se observaron determinados aspectos sobre los que se solicitó ampliación de la información mediante el escrito remitido el día 9 de octubre de 2017. El día 11 de octubre se recibió contestación al mismo y se remitió por la Consejería interesada un nuevo borrador del Decreto que se tramita.

Como se indica en la exposición de motivos del borrador remitido y en las memorias que obran en el expediente, mediante Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se adecua el organigrama de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. La experiencia adquirida en el transcurso de la presente legislatura hace aconsejable una puntual modificación de este reparto competencial con la finalidad de posibilitar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, reasignando las competencias de la formación del profesorado y modificando las competencias de la Secretaría General Técnica.

Por lo anterior, la Consejería de Educación tramita el Decreto que es objeto del presente informe.

Respecto a la valoración económica, se indica en la memoria que la evaluación de la incidencia económico-financiera tiene como resultado un valor igual a cero. Con relación a ello, del análisis realizado por este centro directivo de la documentación que obra en el expediente se desprende que la modificación que se tramita tiene como objeto adscribir las competencias de la formación del profesorado a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado. Por ello, dado que se



JESUS HUERTA ALMENDRO		16/10/2017	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km15DC8F1FBCDD9A2E3BF349DCE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

trata de una redistribución de competencias entre Centros Directivos, no supone impacto económico alguno en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con relación al resto de modificaciones que se contienen en el borrador normativo que se concretan en añadir a las competencias de la Secretaría General Técnica, la instrucción y propuesta de resolución de los recursos administrativos y de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad cuya resolución corresponda al personal titular de la Viceconsejería, según se desprende de la memoria económica no genera incremento del gasto o disminución de los ingresos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, del 12 septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



JESUS HUERTA ALMENDRO		16/10/2017	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km15DC8F1FBCDD9A2E3BF349DCE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Legislación

20

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Evaluación



Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 19.218/2017 – Id. 3182

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Secretaría General Técnica
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edif. Torretriana
41013 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN”**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	20/10/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm7593YPD5E40Lag/gVTr2Ex2ue	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

19.218.2017

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 207/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto arriba indicado, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**Primera.- Contenido del proyecto.**

El proyecto de Decreto está compuesto por un único artículo dividido en cuatro apartados, una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

El proyecto viene acompañado del Informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto de Decreto y la memoria económica, ambos firmados por la Viceconsejera de Educación el 13 de septiembre de 2017.

Segunda.- Objeto del proyecto de Decreto.

El proyecto tiene por objeto modificar el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

Las modificaciones consisten en:

- Una adición de competencia a la Secretaría General Técnica, en lo relativo a la instrucción y propuesta de resolución de los recursos administrativos y de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad cuya resolución corresponda a la persona titular de la Viceconsejería.
- El cambio de asignación de la competencia relativa a la coordinación con las Universidades en materia de educación superior, atribuida en el vigente Decreto 207/2015, de 14 de julio, a la Dirección General de Innovación en virtud del artículo 11.2.m), pasará a ser ejercida por la

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	20/10/2017	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm0080RRLHIbmivxI+9tIx9ryiP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Secretaría General de Educación y Formación Profesional, añadiéndose una letra l) al apartado 2 del artículo 5 con el mismo literal de procedencia.

Esta modificación no se encuentra reflejada en el preámbulo del proyecto de Decreto ni en las memorias que se acompañan al borrador analizado.

- Las competencias de la formación del profesorado, atribuidas en el Decreto vigente a la D.G. del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, se asignan a la D.G. de Innovación y Formación del Profesorado.

III.- OBSERVACIONES.

Se plantean las siguientes observaciones al proyecto de Decreto:

Primera.- Parte expositiva y memorias.

Se echa en falta mención a la modificación que afecta al apartado Uno del artículo único, relativa a "La coordinación con las Universidades en materia de educación superior".

Tampoco se pone de manifiesto el cambio de denominación de la vigente D.G. de Innovación.

Segunda.- Disposición transitoria segunda. *Tramitación de procedimientos.*

Al final de la disposición, deberá sustituirse la expresión "dichos procedimientos" por "dichas competencias".

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

Fdo.: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	20/10/2017	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm0080RRLHIbmivxI+9tlx9ryiP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	